

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL PERU SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO NULIDAD N.º 1066-2019/LIMA
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Prueba suficiente para condenar

Sumilla. Al encausado se le capturó en el lugar de los hechos, y ha sido sindicado no solo por los policías intervinientes sino, fundamentalmente, por la cajera de la panadería a quien se intimidó. Las declaraciones son precisas y, en su núcleo expositivo, contestes. En lo esencial –respecto del robo tentado mismo– coinciden, por lo que no se puede desestimarlas. Por tanto consta prueba personal y material derivada de la captura en flagrancia delictiva.

Lima, diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del encausado JOSEI GABRIEL CLAVERT ROBLES contra la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y siete, de dieciséis de abril de dos mil diecinueve, que lo condenó como autor del delito de robo con agravantes tentado en agravio de Miriam Constantina Andagua Aguilar y Víctor Guillermo Toledo Concha a cinco años y seis meses de pena privativa de libertad y al pago de quinientos soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene.

OÍDO el informe oral.

Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que la defensa del encausado Clavert Robles en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos ochenta y seis, de tres de mayo de dos mil diecinueve, instó la absolución de los cargos. Alegó que la declaración de los policías intervinientes variaron lo que se dejó anotado en el acta de intervención y sus relatos son contradictorios; que la versión de la agraviada Andagua Aguilar es contradictoria; que no se motivó en cuanto la pluralidad de agentes; que no conocía a su coimputado Núñez García; que los hechos no han podido ocurrir conforme se describe en la sentencia.

SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaró probado que el día veintiocho de abril de dos mil trece, como a las once horas y veinticinco minutos, los encausados Clavert Robles y Núñez García irrumpieron sorpresivamente en la

panadería “Gusi”, ubicada en la avenida Nicolás Dueñas número doscientos sesenta y seis, Mirones Bajo – Cercado de Lima. Es así que el encausado Clavert Robles se introdujo en la caja donde se encontraba la empleada Miriam Constantina Andagua Aguilar a quien la conminó a que entregue el dinero, a la vez que se dirigía a Núñez García pidiéndole le entregue un “fierro” y rebuscaba los cajones de ese ambiente. Empero, ante la demora en la ejecución del delito acudió la policía y pudo capturar a ambos encausados, sin que pudieran apoderarse del dinero. El encausado Núñez García se sometió a la conformidad procesal, no así el imputado recurrente Clavert Robles.

TERCERO. Que la cajera de la panadería, Andagua Aguilar, describió los hechos e identificó a ambos acusados cuando la policía los capturó. Así lo declaró en sede preliminar y plenarial [fojas once y trescientos noventa y siete]. El dueño de la panadería, Víctor Guillermo Toledo Concha, declaró en el acto oral [fojas trescientos noventa y ocho], pero no vio los hechos, aunque señaló que su empleada le dijo que los asaltantes no se robaron dinero alguno de la caja.

∞ La captura en flagrancia delictiva de los imputados ha sido revelada no solo por la empleada Andagua Aguilar sin por los policías que los capturaron en el propio teatro de los hechos, como fluye de las testificales de estos últimos (Becerril Paucar y Pinarez Cortez: fojas ciento setenta y dos a cuatrocientos treinta y seis y fojas ciento setenta y cuatro y trescientos noventa y nueve vuelta), y de la Ocurrencia de Calle Común de fojas treinta y seis.

CUARTO. Que el encausado Clavert Robles negó los cargos, aunque reconoció haber ingresado, embriagado, a la panadería Gusi para comprar una gaseosa y una empanada, así como es seguro que por su estado de ebriedad, al no ser atendido, se puso faltoso [fojas catorce, sesenta y nueve y trescientos ochenta y tres vuelta]. El encausado Núñez García igualmente negó los cargos en sede preliminar y sumarial, pero en sede plenarial, al inicio del juicio, aceptó el cargo por robo tentado [fojas diecisiete y setenta y dos].

QUINTO. Que al encausado Clavert Robles se le capturó en el lugar de los hechos, y ha sido sindicado no solo por los policías intervinientes sino, fundamentalmente, por la cajera de la panadería a quien se intimidó. Las declaraciones son precisas y, en su núcleo expositivo, contestes. En lo esencial –respecto del robo tentado mismo– coinciden, por lo que no se puede desestimarlas.

∞ Por tanto consta prueba personal y material derivada de la captura en flagrancia delictiva.

SEXTO. Que el recurso defensivo, centrado en el juicio histórico, debe desestimarse y así se declara.

∞ De otro lado, se impuso una pena muy debajo del mínimo legal, por incorporarse una causal de disminución de punibilidad por minoría de edad relativa –veinte años: ficha del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil de fojas treinta–, y otra igual por tentativa (artículos 22 y 16 del Código Penal). No puede disminuirse aún más la pena impuesta. No se tuvo en cuenta el hecho de registrar antecedentes [fojas ciento sesenta], pese a lo cual no es de recibo aumentar la pena por imperio del principio de interdicción de la reforma peyorativa.

DECISIÓN

Por estos motivos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y siete, de dieciséis de abril de dos mil diecinueve, que condenó a JOSEI GABRIEL CLAVERT ROBLES como autor del delito de robo con agravantes tentado en agravio de Miriam Constantina Andagua Aguilar y Víctor Guillermo Toledo Concha a cinco años y seis meses de pena privativa de libertad y al pago de quinientos soles por concepto de reparación civil; con lo demás que al respecto contiene. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior de origen para que se inicie la ejecución procesal de la sentencia condenatoria ante el órgano jurisdiccional competente. Intervino el señor juez supremo Castañeda Espinoza por licencia del señor juez supremo Sequeiros Vargas. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CASTAÑEDA ESPINOZA

CHÁVEZ MELLA

CSM/egot.